RESOLUCIÓN No. SGED-70-2023.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL: Guatemala, Guatemala once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: **APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTRÉS (SGED-05-2023), RELACIONADO A LA "ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". NÚMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS NOG (18897797).**

Se tiene a la vista el Oficio No. 380-2023 Ref. SGED/UPAF/NEAA/jmgl, de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), firmado por el Subinspector de Policía Nelson Eduardo Aguilar y Aguilar, Jefe de la Sección de Compras, Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y con el visto bueno de Inspector de Policía, Leslie Lucrecia Sánchez Fuentes, Jefe de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", para la aprobación del contrato administrativo número **SGED GUION CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (SGED-05-2023),** de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Administrativa Superior la aprobación de los contratos que suscriban los funcionarios o personeros de la entidad contratante. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 nonies literal a y d del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, establece: "La Subdirección General de Estudios y Doctrina, estará al mando de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes: ...Ser el ente rector de los órganos ejecutores de los programas de educación y sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil...Dirigir y coordinar el funcionamiento de los Centros Docentes Policiales existentes o que en el futuro se autoricen...". **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le competen y con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 9, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado contenido en el Decreto número 57-92 y sus Reformas del Congreso de la República

de Guatemala; Artículo 2 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas del Presidente de la República; Artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97 del Congreso de la República; Acuerdo Ministerial Número 193-2022 de fecha 6 de abril de 2022 y Acuerdo Ministerial Número DRH-1015-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), éste Despacho **RESUELVE: I) APROBAR** el contrato administrativo número **SGED GUION CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (SGED-05-2023),** de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), para la "ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"; el contrato fue suscrito entre el Oficial Primero de Policía **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES**, Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y el señor **MIGUEL AGUSTIN RIVERA LORENZANA**, Gerente General y Representante Legal de la entidad **MAGNA MOTORS GUATEMALA**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 557,000.00**), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-; **II)** Publíquese en su momento oportuno. **III) Notifíquese.**

Subdirector General de Policía

Mgtr. Wilson Erasmo Díaz Pineda
Subdirector General de Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil

Aseguradora Fidelis, S.A.
Av. Reforma 3-48 zona 9, Edificio Anel 2do. Nivel, Of. 203, Guatemala, C.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com • info@fidelis.gt

fidelis
Fianzas

FIANZA C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No. 925520
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
Fiado:	MAGNA MOTORS GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	CALZADA ROOSEVELT 51-25 ZONA 2 DE MIXCO COLONIA MOLINO DE LAS FLORES I
Contrato:	ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED-05-2023, del 30 de marzo del 2023
Valor del contrato:	Q. 557,000.00 (quinientos cincuenta y siete mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.
Plazo del contrato:	Veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUATECOMPRAS de la aprobación del contrato administrativo.
Monto afianzado:	Q. 55,700.00 (cincuenta y cinco mil setecientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 31 dias del mes de marzo del año 2023.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a travéz del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.
ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si al día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedurìa se consideran simple mancomunidad.
EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de ir la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.
PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.
SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.
SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2ª **NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª **CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª **TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5ª **CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª **TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7ª **INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª **ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9ª **VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.
Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificar a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.
Ésta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª **PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª **AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. **La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.**

12ª **AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª **INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que está en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª **INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª **MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16ª **PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.
LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17ª **PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.
El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se inicia de la siguiente manera: b.1) Al momento de comunicase el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª **OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones contenidas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma COMO estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª **SUBROGACIÓN:** SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerales de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21ª **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva.
De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.- Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª. y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª. y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª **EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico - coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª **PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 31 de marzo de 2023.

Señores
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 925520
Fiado:	MAGNA MOTORS GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
Monto Afianzado:	Q. 55,700.00
Fecha Emision:	31 de marzo de 2023.

Atentamente

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (SGED-05-2023) RELACIONADO CON LA "ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".----------

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) Nosotros: ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con número de identificación tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acredito por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, según resolución número SGED guion cincuenta y tres guion dos mil veintitrés (SGED-53-2023), de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales

Oficial Primero de Policía
Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

zona seis (6), Guatemala, Guatemala; y por la otra parte; el señor MIGUEL AGUSTIN RIVERA LORENZANA, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, Salvadoreño, casado, ingeniero industrial, con domicilio en la República de El Salvador y de paso por esta ciudad, me identifico con pasaporte número C cero dos millones trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y seis (C02304746) extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **MAGNA MOTORS GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** con Número de Identificación Tributaria (NIT) noventa y ocho millones ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho (98085638), la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta (146330), folio cincuenta y ocho (58) libro doscientos cuarenta (240) de Sociedades Mercantiles; personería que acredito con el Acta de Nombramiento del diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), autorizado por el Notario Cynthia Jeannette Sequeira García, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica bajo el Número de Registro seiscientos treinta y seis mil quinientos noventa y uno (636591), folio ochenta y dos (82) libro setecientos ochenta y siete (787) de Auxiliares de Comercio, señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones la Calzada Roosevelt cincuenta y uno guion veinticinco (51-25) zona dos (2), Colonia Molino de las Flores I, Mixco, Guatemala, en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos así **"LA SUBDIRECCIÓN"** y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del contrato administrativo para la "**ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**" contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** BASE LEGAL: El presente contrato administrativo se celebra con fundamento en los artículos uno (1), tres

(3), nueve (9) inciso cuatro (4) sub inciso cuatro punto dos (4.2), literal a), dieciocho (18), diecinueve (19), treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cinco (65) sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala, las Bases de Cotización Pública número SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (SGED-01-2023) y el acta de adjudicación número trece guion dos mil veintitrés (13-2023) de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) de la Junta de Cotización y Resolución número SGED guion treinta y nueve guion dos mil veintitrés (SGED-39-2023) de aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, de fecha cero dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEGUNDA.** ANTECEDENTES: **"LA SUBDIRECCIÓN"** procedió a la elaboración de las Bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (SGED-01-2023), para la "**ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**" que fueron publicadas en el Sistema de GUATECOMPRAS con el Número de Operación GUATECOMPRAS NOG dieciocho millones ochocientos noventa y siete mil setecientos noventa y siete (18897797), se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización Pública y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Con fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante Acta número trece guion dos mil veintitrés (13-2023) la Junta de Cotización

Oficial Primero de Policía
Lic. Andreina Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 40022687
POLICÍA NACIONAL CIVIL
www.pnc.gob.gt

nombrada, adjudicó el negocio a la oferta presentada por el oferente **MAGNA MOTORS GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. TERCERA.** OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO: **a)** DEL OBJETO: Por este acto **"EL CONTRATISTA"** vende a **"LA SUBDIRECCIÓN": i)** Dos (2) Camiones marca Hyundai Modelo 2023, de conformidad con las características y especificaciones técnicas contenidas en las las Bases de Cotización Pública número SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (SGED-01-2023) y oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**; ii) Los dos (2) Camiones marca Hyundai modelo 2023 tienen garantía de cinco (5) años y/o doscientos mil (200,000) kilómetros; iii) Servicios preventivos sin costo adicional para los cinco mil (5,000) kilómetros, diez mil (10,000) kilómetros, quince mil (15,000) kilómetros y veinte mil (20,000) kilómetros, iv) Trámite de placas sin costo adicional para **"LA SUBDIRECCIÓN" b)** DEL MONTO: **"LA SUBDIRECCIÓN"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 557,000.00)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CUARTA.** PLAZO DE ENTREGA: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar la entrega de los dos (2) camiones marca Hyundai modelo 2023, en un plazo máximo de *VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO* contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUATECOMPRAS de la aprobación del contrato administrativo. **QUINTA.** FORMA DE ENTREGA: Los dos (2) camiones marca Hyundai modelo 2023 para uso de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, deberán ser entregados en una sola entrega directamente a la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala, Guatemala, dirección de las instalaciones de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEXTA.** FORMA DE PAGO: **"LA SUBDIRECCIÓN"** hará efectivo el pago por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 557,000.00)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que serán cargados a la estructura presupuestaria número: dos mil

veintitrés guion once millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero tres guion cero cero cero guion trescientos veinticinco guion cero ciento uno guion veintiuno (2023-11130005-205-00-11-00-000-003-000-325-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete (50455427), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda. **"EL CONTRATISTA"** presentará factura Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que esta afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia del contrato administrativo suscrito y de la resolución de aprobación de dicho contrato administrativo; **b)** Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; **c)** Fotocopia del acta de recepción suscrita por la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** o Carta de Conformidad del Servicio, **d)** Constancia de Ingreso a Almacén, a través de la forma 1-H, si se tratase de un bien o suministro, **e)** Constancia de Ingreso a inventario. **"LA SUBDIRECCIÓN"** realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al Artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA.** OBLIGACIONES: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar dos (2) camiones marca Hyundai modelo 2023, para uso de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, apegados a las especificaciones descritas en las bases de Cotización y Oferta presentada por **"EL**

Oficial Primero de Policía
Lic. Augusto Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 40022687
POLICÍA NACIONAL CIVIL
www.pnc.gob.gt

CONTRATISTA". OCTAVA. CONTROVERSIAS: **a) "LA SUBDIRECCIÓN"** y **"EL CONTRATISTA"** convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente contrato administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes y **b) "LA SUBDIRECCIÓN"** queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. **NOVENA.** CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL: **"LA SUBDIRECCIÓN"** podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: **a)** Si **"EL CONTRATISTA"** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; **b)** Si **"EL CONTRATISTA"** estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; **c)** Si **"EL CONTRATISTA"** no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto y **d)** Si así conviniera a los intereses de **"LA SUBDIRECCIÓN".** Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de **"LA SUBDIRECCIÓN"** declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA.** GARANTÍAS: **a) DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA"** deberá prestar a favor y a entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,** previamente a la aprobación del presente contrato administrativo, una garantía de cumplimiento de contrato administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. **b)** DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO. **"EL CONTRATISTA"** deberá prestar a favor y entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,** un seguro

de calidad y/o funcionamiento equivalente al quince por ciento **(15%)** del valor total del presente contrato administrativo, por un periodo de **DIECIOCHO (18) MESES**, el seguro de calidad y/o de funcionamiento deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los dos (2) camiones marca Hyundai modelo 2023 para uso de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **DÉCIMA PRIMERA.** PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual del presente contrato administrativo no puede exceder de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación de la aprobación de contrato administrativo a través del sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA.** VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA.** PRÓRROGA CONTRACTUAL: **"LA SUBDIRECCIÓN"** podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO. A solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el PLAZO CONTRACTUAL para la entrega de los suministros, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**. El Reglamento definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante. **DÉCIMA CUARTA.** SANCIONES: **a)** Por retraso en la entrega: Si por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** se retrasa con la entrega de los dos (2) camiones marca Hyundai modelo 2023 para uso de la Subdirección General de Estudios y Doctrina en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este contrato administrativo, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra **"EL CONTRATISTA"** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del contrato administrativo como lo regula el Artículo ochenta y cinco (85)

Oficial Primero de Policía
Lic. Anderlino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 40022687
POLICÍA NACIONAL CIVIL
www.pnc.gob.gt

de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** Variación en la calidad o cantidad: Si **"EL CONTRATISTA"** perjudicare a **"LA SUBDIRECCIÓN"** contraviniendo lo establecido en el presente contrato administrativo, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, como lo regula el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA.** PROHIBICIONES: **a)** Queda prohibido a **"EL CONTRATISTA"** variar las condiciones del insumo contratado en perjuicio del Estado; **b)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente contrato administrativo bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "**LA SUBDIRECCIÓN". DÉCIMA SEXTA.** COHECHO: **YO**, **"EL CONTRATISTA"**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SÉPTIMA.** DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato administrativo los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Cotización Pública número SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (SGED-01-2023), referente a la **"ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" y b)** La oferta que **"EL CONTRATISTA"** presentó en el acto de apertura de plicas de la cotización con sus documentos complementarios y toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA.** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato administrativo podrá darse por terminado o rescindirse por decisión unilateral de **"LA SUBDIRECCIÓN"** sin responsabilidad de su parte, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Por

vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas a satisfacción de **"LA SUBDIRECCIÓN"**; **d)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA"** en forma parcial o total, en este caso **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato, según el caso. **DÉCIMA NOVENA.** RENUNCIAS Y EXONERACIONES: Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este contrato administrativo será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA.** CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATISTA"** asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "GUATECOMPRAS" por **"LA SUBDIRECCIÓN**", con relación a las Bases de Cotización Pública número SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (SGED-01-2023) **para "ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"** y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización, medios, procedimientos, recurso humano y material de **"LA SUBDIRECCIÓN"**, sus instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al conocimiento de lo anterior. En caso contrario **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará las acciones que correspondan de conformidad con la ley, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato administrativo sin responsabilidad de su parte. **VIGÉSIMA PRIMERA.** APROBACIÓN: Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato administrativo, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, quedando contenido en cinco (5) hojas de papel bond impresas en su anverso y reverso, con el membrete de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil----------

Oficial Primero de Policía
Lic. Anderino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina